Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2024
OFICIO NO. SG/DGJyEL/658/2024

Dip. Martha Soledad Ávila Ventura
Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso
de la Ciudad de México
P r e s e n t e

Con fundamento en los artículos 26, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción I, inciso B) y 55, fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; me permito hacer de su conocimiento que se recibió el oficio SPOTMET/DGAJ/CSJT/102/2024 de fecha 11 de noviembre de 2024, signado por el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México, Lic. Edgar Osorio Plaza, mediante el cual se emite una opinión respecto de la *"Iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal"*.

Por lo anterior, me permito remitir a Usted el documento de referencia, con la finalidad de que por su amable conducto se haga llegar a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de ese H. Poder Legislativo para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,
El Director General Jurídico y de Enlace Legislativo

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
29 NOV 2024
Recibió: Alejandro García
Hora: 11:30 am
con anexo CD

Lic. Jesús Salazar Velázquez

C.c.c.e.p. Lic. Edgar Osorio Plaza, Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México. Para su conocimiento.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo	Rúbrica
Validó	Lic. Uriel Orozco Hernández	Director de Enlace, Análisis Jurídicos y Acuerdos Legislativos	
Revisó	Lic. Nayeli Olaiz Díaz	Subdirectora de Atención y Seguimiento del Proceso Legislativo	
Elaboró	Lic. Luis Pablo Moreno León	Administrativo Especializado L	

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
III LEGISLATURA
FOLIO 00000498
FECHA 29/11/24
HORA 13:10
RECIBIO Cony
con Anexo y CD

658

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

22 NOV. 2024
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y ENLACE LEGISLATIVO
RECIBE: Andres RECIBIDO HORA: 11:05

SPOTMET
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
COORDINACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA

2024 Felipe Carrillo PUERTO

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2024

SPOTMET/DGAJ/CSJT/102/2024

Asunto: Se emiten observaciones

LIC. URIEL OROZCO HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE ENLACE, ANÁLISIS JURÍDICOS Y ACUERDOS LEGISLATIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ENLACE LEGISLATIVO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

Por instrucciones del Mtro. Oliver Castañeda Correa, Director General de Asuntos Jurídicos de esta Dependencia, y con fundamento en los artículos 16 fracción XIII Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 155 fracción XXIV y 236 fracción XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en atención a su oficio SG/DGJyEL/606/2024 de fecha 18 de octubre del año en curso por medio del cual remite la iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, del que medularmente se desprende lo siguiente:

> *"(…)*
> *Hago referencia a la Iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en materia de evaluación ambiental estratégica, presentada por diversas diputadas y diputados del Grupo Parlamentario Partido Verde Ecologista de México, misma que fue remitida para su análisis y dictaminación a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana el día 18 de septiembre del 2024.*
>
> *Sobre el particular, me permito hacerle llegar el documento de referencia, con la finalidad de que en el ámbito de sus respectivas funciones y facultades se sirva emitir la opinión técnica y jurídica correspondiente.*
> *(…)"* Sic

Es importante mencionar que, de acuerdo al dictamen remitido, por Evaluación Ambiental Estratégica se entiende el procedimiento que incluye el conjunto de estudios e informes técnicos que permiten estimar los efectos de un plan o programa de gran trascendencia, de desarrollo sectorial e institucional sobre el medio ambiente, con el fin de prevenirlos, compensarlos y mitigarlos, la cual deberá ser incorporada a los programas como uno de sus requisitos.

Al respecto, por tratarse de un tema técnico, esta Coordinación solicitó mediante oficios SEDUVI/DGAJ/CSJT/0030/2024-2 y SEDUVI/DGAJ/CSJT/0031/2024-2, ambos de fecha 17 de octubre del año en curso, información a las Direcciones Generales de Política Urbanística y del Ordenamiento Urbano de esta Secretaría, teniendo comentarios la Dirección General de Política Urbanística respecto al artículo 33 Bis del proyecto, que refiere a los actos que estarán afectados de nulidad absoluta y no podrán ser convalidados, a efecto de que la fracción V quede de la siguiente manera:

> *"V. Exentar en los casos que aplique la Evaluación Ambiental Estratégica. (…)"*

Por lo que hace a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, manifestó no contar con observaciones toda vez que el documento presentado beneficia a la política ambiental de la Ciudad de México.

Por último, la Dirección General de Asuntos Jurídicos a través de esta Coordinación, únicamente tuvo observaciones en cuanto a la denominación de la Ley que se pretende reformar y observaciones de forma.

En ese sentido, se anexan al presente las observaciones realizadas en formato impreso y en CD-ROM, con el fin de que se remitan a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana del Congreso de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. EDGAR OSORIO PLAZA
COORDINADOR DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y COORDINACIÓN METROPOLITANA

Con fundamento en el artículo 16 fracción XIII BIS de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de los artículos transitorios SEGUNDO, QUINTO, DÉCIMO SEXTO, VIGÉSIMO PRIMERO y VIGÉSIMO CUARTO del "DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LAS FRACCIÓN IX, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES II BIS, VIII BIS, XIII BIS, XVIII Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 16; SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES II, XXIV Y XXXIX, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV Y XLVI Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XXV Y XXVI Y XXXVIII BIS AL ARTÍCULO 26; SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN XXVIII, SE DEROGAN LAS FRACCIONES XX Y XXIV Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX, AL ARTÍCULO 31; SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 34; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, SE DEROGAN LAS FRACCIONES X, XI Y XIX DEL ARTÍCULO 35; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XXXII, SE DEROGA LA FRACCIÓN XXIX Y SE LE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXIII, XXXIV, XXXV Y XXXVI AL ARTÍCULO 43; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 27 BIS, 31 BIS Y 42 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO", publicado el 03 de octubre de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

C.c.p. Mtro. Oliver Cañaveda Correa. Director General de Asuntos Jurídicos. Para su conocimiento.

Revisó y aprobó: **Elaboró:** DJRS En atención a los folios 13999, 13953, 14193 y 14663 del año 2024.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA EN SENTIDO POSITIVO EN RELACIÓN A LA "INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, (en materia de Evaluación Ambiental Estratégica)" PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO.		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**	**OBSERVACIONES**
Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entiende por: I. a XI. ... (Sin fracción correlativa)	**Artículo 3.-** Para los efectos de esta ley, se entiende por: I. a XI. ... **XI Bis. Evaluación Ambiental Estratégica: Procedimiento que incluye el conjunto de estudios e informes técnicos que permiten estimar los efectos de un plan o programa de gran trascendencia, de desarrollo sectorial e institucional sobre el medio ambiente, con el fin de prevenirlos, compensarlos y mitigarlos.** XII. ... a XL. ...	
Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes: I. ... a XXIX. Coordinarse con la Secretaría del Medio Ambiente para preservar y restaurar los recursos naturales, así como para prevenir y controlar la contaminación, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;	**Artículo 7.** Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes: I. ... a XXIX. ... XXX. Coordinarse con la Secretaría del Medio Ambiente para preservar y restaurar los recursos naturales, así como para prevenir y controlar la contaminación, **incluyendo la elaboración de evaluaciones ambientales estratégicas**, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;	(Comentario de la Dirección de Asuntos Jurisdiccionales) Se sugiere ajustar la redacción, a efecto de precisar que la fracción que se modifica es la XXX, para quedar de la siguiente manera: I. ... a XXIX. ... XXX. Coordinarse con la Secretaría del Medio Ambiente para preservar y restaurar los recursos naturales, así como para prevenir y controlar la contaminación, incluyendo la elaboración de evaluaciones ambientales estratégicas, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

Artículo 33 Bis. Estarán afectados de nulidad absoluta y no podrán ser convalidados, los actos que celebre la Secretaría, y que tengan por objeto: I. ... II. ... III. Establecer usos del suelo, número de niveles, porcentaje de área libre y área mínima por vivienda, que no se encuentren previstos en el Programa aplicable al caso concreto de que se trate; IV. En general, modificar el contenido de los Programas, contravenir sus disposiciones u omitir la observancia de los mismos; y (Sin fracción correlativa)	**Artículo 33 Bis.** Estarán afectados de nulidad absoluta y no podrán ser convalidados, los actos que celebre la Secretaría, y que tengan por objeto: I. ... II. ... III. Establecer usos del suelo, número de niveles, porcentaje de área libre y área mínima por vivienda, que no se encuentren previstos en el Programa aplicable al caso concreto de que se trate; IV. En general, modificar el contenido de los Programas, contravenir sus disposiciones u omitir la observancia de los mismos; y **V. Exentar la Evaluación Ambiental Estratégica.**	(Comentario de la Dirección General de Asuntos Jurídicos) Del análisis del texto de las fracciones III y IV de este artículo, no se observa en qué consiste la propuesta de modificación a dichas fracciones, por lo que se sugiere resaltarla o indicarla. (Comentario de la Dirección General de Política Urbanística) Se sugiere ajustar redacción, para quedar como sigue: "Exentar en los casos que aplique la Evaluación Ambiental Estratégica.
Artículo 37. Los programas contendrán por lo menos los siguientes requisitos: I. ... a V. ... VI. Las acciones estratégicas y las autoridades corresponsables de llevarlas a cabo, así como los instrumentos para su ejecución; VII. La información gráfica y estadística que referirá, en la forma más explícita posible, la regulación aplicable para las diversas áreas que refleje; (Sin fracción correlativa)	**Artículo 37.** Los programas contendrán por lo menos los siguientes requisitos: I. ... a V. ... VI. Las acciones estratégicas y las autoridades corresponsables de llevarlas a cabo, así como los instrumentos para su ejecución; VII. La información gráfica y estadística que referirá, en la forma más explícita posible, la regulación aplicable para las diversas áreas que refleje; y **VIII. La Evaluación Ambiental Estratégica.**	(Comentario de la Dirección General de Asuntos Jurídicos) Del análisis del texto de las fracciones VI y VII de este artículo, no se observa en qué consiste la propuesta de modificación a dichas fracciones, por lo que se sugiere resaltarla o indicarla.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA EN SENTIDO POSITIVO EN RELACIÓN A LA "INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, (en materia de Evaluación Ambiental Estratégica)" PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
PRESENTE:

El pasado diecinueve de septiembre del año en curso, fue turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen, la **"INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, (en materia de Evaluación Ambiental Estratégica)"**, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista Ciudad de México.

La Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, apartado A numeral 1, apartado D inciso a), apartado E, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12 fracción I y 13 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículos 5 fracción IV, 103, 106, 111, 256, 257, 258, 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración de este Honorable Pleno el presente Dictamen, bajo los términos que a continuación se exponen:

METODOLOGÍA

Con fundamento en lo establecido en el numeral 256, fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la metodología del dictamen que nos ocupa se realizará en orden de los siguientes apartados:

A. **PREÁMBULO.** Apartado en el cual contendrá la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, el Grupo Parlamentario al que pertenece (solo de ser el caso), así como la fundamentación legal de la competencia de la Comisión para conocer del asunto.

B. ANTECEDENTES. Contendrá los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen.

C. CONSIDERANDOS. Se realizará una exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la proposición o iniciativa. En ese mismo sentido se deberá establecer la fundamentación y motivación de los mismos, de conformidad con las leyes aplicables.

D. PUNTOS RESOLUTIVOS. Expresan el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

PREÁMBULO

La Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la III Legislatura es competente para conocer, estudiar, analizar y emitir el dictamen de la iniciativa turnada mediante el oficio **MDPPOPA/CSA/0294/2024** de fecha dieciocho de septiembre de la anualidad en curso respectivamente. Lo anterior en términos de los dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A, numeral 1 y Apartado D, inciso b), Apartado E numeral 1 y 30 inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 3, 4 fracción VI, 13 fracción XXI, 32 fracción XXX, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I y X, 74 fracción XLV , 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 85 fracción I, 103 fracción I, 104, 105, 106, 187, 192, 193, 221 fracción I, 222 fracción III, fracción VIII, 257 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México;

En este tenor de ideas, el presente dictamen atiende la **INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, (en materia de Evaluación Ambiental Estratégica),** presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista Ciudad de México.

ANTECEDENTES

1. El día doce de septiembre del dos mil veinticuatro, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista Ciudad de México presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI Bis al artículo 3; se reforma la fracción XXX del artículo 7; se adiciona una fracción V al artículo

33 Bis y una fracción VIII al artículo 37; todos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

2. Que con fecha diecisiete de septiembre de 2024, se aprobó el acuerdo AC/CCDMX/III/JUCOPO/1A/015/2024 de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México, mediante el cual se aprueba la creación e integración de las Comisiones y comités que integrarán la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

3. En este sentido, la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, fue formalmente instalada el día diecinueve de septiembre de 2024, en términos de los artículos 67, 71, 72, 73 74 Fracción XLV y 75 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 Fracciones VI y XLV, 57, 187, 188, 189, 192, 193, 211 Fracción V, 215 Fracción VII, 230, 231, 237, 238, 250 y 252 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

4. Que el día diecinueve de septiembre del 2024, mediante oficio de fecha 18 de septiembre 2024, con número de oficio **MDPPOPA/CSA/0294/2024**, signado por la Diputada Martha Soledad Ávila Ventura, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el antepenúltimo párrafo del artículo 26 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad De México presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista Ciudad de México.

5. La Comisión Dictaminadora, dan cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 25 Apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como por lo mandatado en el artículo 107 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en el cual se establece el periodo para recibir observaciones ciudadanas, sin que se haya recibido propuesta alguna.

6. El día xx de octubre de 2024, los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana celebraron la Sesión Extraordinaria en términos por lo establecido en el artículo 5 Bis segundo y tercer párrafo de la Ley Orgánica; 103, 104, 106, 196, 197, 256, 257 y 260 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, se puso a discusión y votación el presente dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana del Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre la propuesta en estudio de conformidad con el acuerdo AC/CCDMX/III/JUCOPO/1A/008/2024 de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México; y por lo mandatado en los artículos 67 párrafo I, 72, fracciones I y X, 74 fracción XLV y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México 122 Apartado A, fracción; 85 fracción I, 103 fracción I, 104, 105, 106, 187, 192, 193, 221 fracción I, 257 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

En razón de lo anterior y conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Orgánica y 187 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, establece que las Comisiones son órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y los Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el reglamento.

SEGUNDO. – El grupo parlamentario proponente del instrumento, materia del presente estudio para su dictaminación, ha formulado su propuesta según su escrito, en términos de lo establecido por los artículos 71, fracción tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 , numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II de la Ley Orgánica y; 95, fracción II del Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México, relativo a la facultad de iniciar leyes o decretos que le confieren dichos ordenamientos en cita a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Esta dictaminadora, considera que el derecho mediante el cual fundamentó la iniciativa el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, es idóneo, toda vez que el epígrafe de los dispositivos en cita, confiere el derecho en uso por el proponente, al llevar a cabo una iniciativa por la que se pretende adicionar la fracción XI Bis al artículo 3; reformar la fracción XXX del artículo 7; adicionar una fracción V al artículo 33 Bis y una fracción VIII al artículo 37; todos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

TERCERO. – Del análisis de la iniciativa de mérito, se advierte que existe concordancia entre el proyecto de decreto mediante el cual se busca reformar la Ley

de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en materia ambiental para incorporar consideraciones ambientales en la toma de decisiones a nivel de políticas, planes y programas, antes de que estos sean implementados; lo anterior se encuentra establecido en el diverso 4 de la Carta Magna Federal y 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Lo que antecede, en razón de los siguientes preceptos normativos;

"CONSTITUCIÓN POLÍTICA~~POLITICA~~ DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 4º. - ...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

..."

"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 9. -

A. ...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras

LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones contenidas en el Apartado A del artículo 13 y del Apartado A del artículo 16 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que se refieren al derecho a un medio ambiente sano. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos, así como:

II. Definir los principios mediante los cuales se habrá de formular, conducir y evaluar la política ambiental de la Ciudad de México, los instrumentos y procedimientos para la conservación, aprovechamiento sustentable y, en su caso, la mitigación de impactos y restauración del ambiente, así como su protección, vigilancia y aplicación;

CUARTO. – La iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI Bis al artículo 3; reforma la fracción XXX del artículo 7; adiciona una fracción V al artículo 33 Bis y una fracción VIII al artículo 37; todos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de la Ciudad de México, establece en su apartado expositivo lo siguiente:

"... PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA"

En la Ciudad de México, la Ley Ambiental de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, define a la Evaluación Ambiental Estratégicas en su artículo 4 como: "El procedimiento que incluye el conjunto de estudios e informes técnicos que permiten estimar los efectos de un plan o un programa de gran trascendencia de desarrollo sectorial e institucional sobre el medio ambiente, con el fin de prevenirlos, compensarlos y mitigarlos"

Sin embargo, esta no se establece como una obligación al momento de la elaboración de los programas de desarrollo urbano, lo cual tiene un impacto negativo directo con la urbanización y crecimiento de las ciudades.

En este punto, es importante destacar las diferencias que existen entre la evaluación de impacto ambiental (misma que la legislación nacional y de la ciudad tienen ya desarrolladas) y la evaluación ambiental estratégica.

La evaluación de impacto ambiental, "es un proceso para evaluar los probables impactos en el medio ambiente, y para proponer medidas adecuadas de mitigación de un determinado proyecto, obra o actividad". La evaluación ambiental estratégica "es un proceso para evaluar los probables impactos de políticas, planes o programas propuestos para asegurar que se incluyen plenamente y se analizan en una etapa temprana de la adopción de decisiones; junto con las consideraciones económicas, sociales y culturales".

En otras palabras, como lo puntualiza el Convenio sobre Diversidad Biológica, 2005, "el primero actúa sobre emprendimientos específicos, concretos, en cambio el segundo evalúa, en materia ambiental, los impactos de políticas o programas del Estado."

En ese sentido, la presente iniciativa de ley tiene por objetivo reformar la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para incorporar la evaluación ambiental estratégica en las mismas dimensiones que a nivel global derivado del impacto directo que tiene con la urbanización y el crecimiento de las ciudades; situación que resulta acorde con el principio general del objeto de esa Ley, precisado en la fracción VI de su artículo 2°, que en su parte conducente establece:

Artículo 2.- Son principios generales para la realización del objeto de la presente ley, los siguientes:

...

VI. Limitar la existencia de zonas unifuncionales, a través del fomento del establecimiento de áreas geográficas con diferentes usos del suelo, que permita una mejor distribución poblacional, la disminución de traslados y el óptimo aprovechamiento de servicios públicos e infraestructura urbana y la compatibilidad de la expansión urbana con la sustentabilidad ambiental, social y económica;

...

Los beneficios que tiene el incluir esta figura en la Ley de Desarrollo Urbano vigente en la capital del país, consisten básicamente en garantizar la sustentabilidad en el diseño de las políticas públicas, tal y como lo establece la Constitución Política de la Ciudad de México en sus artículos 13, en donde en su numeral 1. reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

De igual forma, se estarán garantizando en los instrumentos de planeación y de ordenamiento territorial, los derechos declarados en los artículos 15 y 16, relativos al Desarrollo Sustentable de la Ciudad, ya que tendrán que ser ejecutados cumpliendo los más altos estándares de desarrollo sostenible y disminuyendo las causas del cambio climático.

Por lo expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, la presente

..." ***(sic)***

La iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Verde de la Ciudad de México, subraya la importancia de actualizar la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Señalando que si bien la Ley Ambiental de la Ciudad de México en su artículo 4 define la evaluación ambiental estratégica esta no se establece como una obligación al momento de la elaboración de los programas de desarrollo urbano, lo cual tiene un impacto negativo directo con la urbanización y crecimiento de las ciudades.

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. El objeto de la ley en mención, es establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal, mediante la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal.

La adición o reforma propuesta en la iniciativa es importante porque busca enfrentar la escasez de vivienda asequible en la Ciudad de México. Propone incorporar la evaluación ambiental estratégica en las mismas dimensiones que a nivel global derivado del impacto directo que tiene con la urbanización y el crecimiento de las ciudades.

La Ciudad de México enfrenta grandes desafíos medioambientales, como la contaminación del aire, la disponibilidad limitada de agua, la pérdida de áreas verdes y la vulnerabilidad a fenómenos naturales como sismos e inundaciones. La Evaluación Ambiental Estratégica permitiría que, en la fase de planificación, se considere cómo el crecimiento urbano puede afectar los ecosistemas y la calidad de vida de los ciudadanos, integrando políticas de desarrollo sostenible.

El objetivo es prevenir y mitigar los efectos adversos al medio ambiente desde las primeras etapas de planificación, lo que permitiría la toma de decisiones más sostenibles y equilibradas.

Por otro lado, uno de los problemas del desarrollo urbano en muchas ciudades es que los proyectos individuales se evalúan de forma aislada, lo que puede dar lugar a un impacto ambiental acumulativo. La implementación de la Evaluación Ambiental Estratégica facilita que las decisiones de planeación urbana se basen en un análisis integrado de los efectos ambientales, promoviendo una visión de largo plazo y reduciendo impactos ambientales adversos.

Asimismo, el climático es uno gran reto para la Ciudad de México, que enfrenta fenómenos como el aumento de las temperaturas y la irregularidad de las precipitaciones. Por lo que la implementación de la Evaluación Ambiental Estratégica ayudaría a que las políticas urbanas y de desarrollo tengan en cuenta la resiliencia climática, incluyendo medidas para mitigar los riesgos asociados con inundaciones, olas de calor y otras amenazas climáticas.

QUINTO. - La propuesta de reforma legislativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de la Ciudad de México constituye una solución integral para prevenir y mitigar los efectos adversos al medio ambiente desde las primeras etapas de planificación, lo que permite la toma de decisiones más sostenibles y equilibradas. Ya que al incorporar la Evaluación Ambiental Estratégica a la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal facilita la toma de decisiones antes de comenzar un proyecto, teniendo una noción clara de los posibles efectos que dichos proyectos podrían ocasionar al medio ambiente, garantizando así un crecimiento urbano sostenible y consciente de los impactos ambientales.

SEXTO. - Al realizar el estudio y análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, esta dictaminadora concluye que la medida legislativa no tiene un impacto presupuestal dado que el cambio en la redacción en los principios que rigen a la ciudad como protectora del medio ambiente no requiere erogación alguna.

SÉPTIMO~~SEPTIMO~~. – En cumplimiento a lo establecido por los artículos 106 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana ha elaborado este instrumento bajo una perspectiva de género, utilizando un lenguaje claro, incluyente y no sexista.

OCTAVO. – Las personas legisladoras integrantes de esta comisión dictaminadora, dan cuenta que la iniciativa que se aprueba a través del presente, se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) u Objetivos Globales establecidos en 2015 por la Asamblea General de la Naciones Unidas incluidos en la resolución de la llamada Agenda 2030, como lo es el objetivo 9, 11, 13 y 15 relativos al Desarrollo Urbano y la conservación ecológica.

NOVENO. – Que, con la finalidad de clarificar la propuesta de modificación enviada por la el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de la Ciudad

de México, a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE LA LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	PROPUESTA LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entiende por: I. ... a XL. ...	Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entiende por: I. ... a XI. ... **XI Bis. Evaluación Ambiental Estratégica: Procedimiento que incluye el conjunto de estudios e informes técnicos que permiten estimar los efectos de un plan o programa de gran trascendencia, de desarrollo sectorial e institucional sobre el medio ambiente, con el fin de prevenirlos, compensarlos y mitigarlos.** XII. ... a XL. ...
Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes: I. ... a XXIX. ... XXX. Coordinarse con la Secretaría del Medio Ambiente para preservar y restaurar los recursos naturales, así como para prevenir y controlar la contaminación, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;	Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes: I. ... a XXIX. ~~...XXX~~ XXX. Coordinarse con la Secretaría del Medio Ambiente para preservar y restaurar los recursos naturales, así como para prevenir y controlar la contaminación, **incluyendo la elaboración de evaluaciones ambientales estratégicas**, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; Artículo 33 Bis. Estarán afectados de

Comentario [DIBS1]: Se sugiere modificar, debe decir: "LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL"

Comentario [DIBS2]: Se reitera la observación anterior

Comentario [DIBS3]: Se sugiere ajustar la redacción, a efecto de precisar que la fracción que se modifica es la XXX, para quedar de la siguiente manera:

XXX. Coordinarse con la Secretaría del Medio Ambiente para preservar y restaurar los recursos naturales, así como para prevenir y controlar la contaminación, incluyendo la elaboración de evaluaciones ambientales estratégicas, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

Artículo 33 Bis. Estarán afectados de nulidad absoluta y no podrán ser convalidados, los actos que celebre la Secretaría, y que tengan por objeto: I. ... II. ... III. Establecer usos del suelo, número de niveles, porcentaje de área libre y área mínima por vivienda, que no se encuentren previstos en el Programa aplicable al caso concreto de que se trate; IV. En general, modificar el contenido de los Programas, contravenir sus disposiciones u omitir la observancia de los mismos; y	nulidad absoluta y no podrán ser convalidados, los actos que celebre la Secretaría, y que tengan por objeto: I. ... II. ... III. Establecer usos del suelo, número de niveles, porcentaje de área libre y área mínima por vivienda, que no se encuentren previstos en el Programa aplicable al caso concreto de que se trate; IV. En general, modificar el contenido de los Programas, contravenir sus disposiciones u omitir la observancia de los mismos; y **V. Exentar en los casos que aplique la Evaluación Ambiental Estratégica.**
Artículo 37. Los programas contendrán por lo menos los siguientes requisitos: I. ... a V. ... VI. Las acciones estratégicas y las autoridades corresponsables de llevarlas a cabo, así como los instrumentos para su ejecución; VII. La información gráfica y estadística que referirá, en la forma más explícita posible, la regulación aplicable para las diversas áreas que refleje;	Artículo 37. Los programas contendrán por lo menos los siguientes requisitos: I. ... a V. ... VI. Las acciones estratégicas y las autoridades corresponsables de llevarlas a cabo, así como los instrumentos para su ejecución; VII. La información gráfica y estadística que referirá, en la forma más explícita posible, la regulación aplicable para las diversas áreas que refleje; y **VIII. La Evaluación Ambiental Estratégica.**

Comentario [DIBS4]: Del análisis del texto de las fracciones III y IV de este artículo, no se observa en qué consiste la propuesta de modificación a dichas fracciones, por lo que se sugiere resaltarla o indicarla.

Comentario [DIBS5]: Del análisis del texto de las fracciones VI y VII de este artículo, no se observa en qué consiste la propuesta de modificación a dichas fracciones, por lo que se sugiere resaltarla o indicarla.

Considerando que el derecho a un medio ambiente sano es un derecho humano fundamental y que el ordenamiento jurídico debe evolucionar para garantizar su efectivo cumplimiento en el contexto actual, se concluye que la modificación

propuesta a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al facilitar la toma de decisiones al momento de realizar proyectos, con relación al impacto ambiental que este pueda tener y en su caso prevenirlos, compensarlos y mitigarlos, dando paso a la justicia social. Por lo anterior es que los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, con fundamento en lo establecido por los artículos 72 fracción I y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los dispositivos 5 fracción II, 103, 106, 196, 197, 255, 257 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México:

RESUELVEN

PRIMERO. Se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI Bis al artículo 3; reforma la fracción XXX del artículo 7; adiciona una fracción V al artículo 33 Bis y una fracción VIII al artículo 37; todos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal 37.

SEGUNDO. Se somete a consideración del Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona la fracción XI Bis al artículo 3; reforma la fracción XXX del artículo 7; adiciona una fracción V al artículo 33 Bis y una fracción VIII al artículo 37; todos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal 37, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. ... a XI. ...

XI Bis. Evaluación Ambiental Estratégica: Procedimiento que incluye el conjunto de estudios e informes técnicos que permiten estimar los efectos de un plan o programa de gran trascendencia, de desarrollo sectorial e institucional sobre el medio ambiente, con el fin de prevenirlos, compensarlos y mitigarlos.

XII. ... a XL. ...

Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

I. ... a XXIX. ... XXX.

Coordinarse con la Secretaría del Medio Ambiente para preservar y restaurar los recursos naturales, así como para prevenir y controlar la contaminación, **incluyendo la elaboración de evaluaciones ambientales estratégicas**, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

Artículo 33 Bis. Estarán afectados de nulidad absoluta y no podrán ser convalidados, los actos que celebre la Secretaría, y que tengan por objeto:

I. ...

II. ...

III. Establecer usos del suelo, número de niveles, porcentaje de área libre y área mínima por vivienda, que no se encuentren previstos en el Programa aplicable al caso concreto de que se trate;

IV. En general, modificar el contenido de los Programas, contravenir sus disposiciones u omitir la observancia de los mismos; y

V. Exentar la Evaluación Ambiental Estratégica.

Artículo 37. Los programas contendrán por lo menos los siguientes requisitos:

I. ... a V. ...

VI. Las acciones estratégicas y las autoridades corresponsables de llevarlas a cabo, así como los instrumentos para su ejecución;

VII. La información gráfica y estadística que referirá, en la forma más explícita posible, la regulación aplicable para las diversas áreas que refleje; y

VIII. La Evaluación Ambiental Estratégica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los ____ días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.----------
---

Signan el presente Dictamen las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura----------

Las presentes hojas de firmas son parte integrante del **DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA EN SENTIDO POSITIVO EN RELACIÓN A LA "INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, (en materia de Evaluación Ambiental Estratégica) PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**----------
---

Registro de votación

Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana

DIPUTADA/OS	ASISTENCIA
DIP. ISRAEL MORENO RIVERA **Partido Verde Ecologista de México** PRESIDENTE	

 DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ **Asociación Progresista de la Transformación** VICEPRESIDENTE	
 DIP. VICTOR HUGO LOBO RODRÍGUEZ **Partido Morena** SECRETARIO	
 DIP. RICARDO RUBIO TORRES	

Partido Acción Nacional INTEGRANTE	
 DIP. YURIRI AYALA ZUÑIGA **Partido Morena** INTEGRANTE	
 DIP. PABLO TREJO PÉREZ **Partido de la Revolución Democrática** INTEGRANTE	

 DIP. FEDERICO CHÁVEZ SEMERENA **Partido Acción Nacional** INTEGRANTE	
 DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES **Partido Morena** INTEGRANTE	
 DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ **Partido Verde Ecologista de México**	

INTEGRANTE	